



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00221-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORES FINANCIEROS – ASFICOOP-
DEMANDADA : ELFI DEL CARMEN MELENDEZ SEÑA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que la Doctora MARÍA JOSÉ CASTRO DURANGO, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORES FINANCIEROS –ASFICOOP-, presentó escrito mediante el cual solicita se requiera al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA para que informe los motivos, razones y circunstancias por qué saco de nómina el embargo registrado contra la demandada sobre el 30% de la mesada pensional decretado mediante auto de fecha 29 de julio hogaño. Sírvasse Proveer

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1169

Visto el informe secretarial que antecede, respecto a la solicitud de requerimiento al pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, con el fin de explique los motivos, razones y circunstancias por qué saco de nómina el embargo registrado contra la demandada que pesa sobre el 30% de la mesada pensional decretado mediante auto de fecha 29 de julio hogaño, este juzgado luego de realizar una revisión minuciosa del expediente encontró que en el presente asunto no se ha decretado medida cautelar embargando el concepto de pensión devengado por la demandada en esa entidad pagadora, véase con atención que la única medida cautelar decretada es la que reposa en el auto N° 0744 de fecha 29 de julio de 2021, consistente en el embargo y retención del 30% del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada ELFI DEL CARMEN MELENDEZ SEÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 50.885.724, como trabajador al servicio de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, comunicada mediante oficio número 0831 de fecha 10 de agosto de 2021.

Por las razones expuestas, la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante se torna improcedente, por lo que se le exhorta a realizar las solicitudes pertinentes y conforme a las actuaciones desplegadas dentro del proceso de la referencia. Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de requerimiento al pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EXHORTAR a la apoderada de la parte demandante Dra. MARÍA JOSÉ CASTRO DURANGO, para que en lo sucesivo realice solicitudes adecuadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3e0ebf6aaf832db4953be7e8922074a1f71333f25f24ad6599f3692c5d17e6**

Documento generado en 12/08/2022 08:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>